



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE
OTORGA A ENAGAS S.A. AUTORIZACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA DE LAS INSTALACIONES DEL
GASODUCTO**

“CARTAGENA-LORCA, FASE I”

18 de abril de 2001

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A
ENAGAS S.A. AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO
“CARTAGENA-LORCA, FASE I”**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 18 de abril de 2001 ha acordado emitir el presente informe:

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la "Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS S. A. la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Cartagena-Lorca, Fase I". En ella se concede la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del mencionado gasoducto.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 4 de noviembre de 1999, tuvo entrada en la Dirección General de la Energía solicitud de ENAGÁS, S.A. de Autorización Administrativa y declaración de utilidad pública para la construcción y explotación del Gasoducto Cartagena-

Lorca, Fase I.

La Delegación del Gobierno de Murcia sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones y el Estudio de Impacto Ambiental. Concluidos los trámites, la Delegación del Gobierno de Murcia, el 20 de marzo de 2000 informó favorablemente la solicitud de ENAGAS S.A. de autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia emitió el 29 de diciembre de 2000 declaración de impacto ambiental favorable del mencionado gasoducto, conforme al Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre en el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de marzo de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se otorga a ENAGAS, S.A. la autorización solicitada para la construcción del gasoducto Cartagena-Lorca, Fase I y ampliación de la posición 15.31, y la declaración de utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto y ampliación.

Con fecha 24 de marzo de 2001 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía el Documento de Síntesis del Proyecto Cartagena –Lorca Fase I y la Memoria de la ampliación de la posición 15-31 y ERM G-400, remitidos por la Dirección General de Política Energética y Minas.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Finalidad de la instalación

Según consta en la Memoria Informativa de Enagas, S.A. la finalidad del gasoducto es la de dotar a la Región de Murcia de una energía alternativa, facilitando el desarrollo industrial, la diversificación energética, la protección medioambiental y la mejora de la calidad de vida en la Comunidad Autónoma.

Este nuevo gasoducto atraviesa los municipios de Cartagena y Fuente Álamo. Constituye la primera parte del ramal que dará suministro a Lorca. En este primer tramo está previsto el suministro en el término municipal de Fuente Álamo a la empresa Ecyrsa y posteriormente al consumo de Fuente Álamo. Asimismo se dota de una posición de válvulas para ampliación del suministro a General Electric Plastic, que ya goza de este servicio por otro ramal.

2. Trazado de la instalación

El gasoducto Cartagena-Lorca, Fase I, tiene una longitud total de 24.034 metros, contruidos en diámetro 20" de los cuales 22.646 metros van por el término municipal de Cartagena y 1.388 metros por el del Fuente Álamo.

Discurre paralelo durante 16.500 metros al ramal a General Electric Plastic, de 8" operado a 72 bar, y construido en 1997, afectando por lo tanto las expropiaciones a los mismos propietarios que en el gasoducto mencionado.

Está diseñado para una presión máxima de 80 bares, si bien la presión de servicio será de 72 bares

El trazado tiene su origen en la posición 15.31 (existente y objeto de ampliación), del gasoducto Cartagena – Orihuela de 30", en el término municipal de Cartagena para finalizar en la posición 15.31A.2 de Fuente Álamo

3. Características técnicas

- El material es acero al carbono fabricado según API-5L con revestimiento de polietileno
- Junto con la correspondiente posición de válvulas telemandada, se ha previsto una estación de regulación y medida en la posición 15.31A.2 de Fuente Alamo con dos líneas, cuya turbina G-1000, suministrará un caudal potencial de 27.200 m³(n)/h. Regulará a 16 bar y alimentará, en un principio, al ramal que en APA suministrará a la empresa Ecyrsa
- Se construirá una posición de válvulas en la posición 15.31A.1, telemanda, por si fuera necesario un suministro adicional al que tiene actualmente desde su ramal propio General Electric Plastic
- La acometida eléctrica a las posiciones se efectuará en BT 220/380 V.
- Se ha previsto la instalación de estaciones de protección catódica y de un sistema de telecontrol y comunicaciones.

4. Características económicas

El presupuesto total estimado es de 338.394.550 PTA.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Competencia de la CNE

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el gasoducto cuya autorización administrativa se informa, al tener una presión de diseño de 80 bares, forma parte de la red básica de gas natural.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, por formar parte de la red básica, la autorización administrativa del citado gasoducto es competencia de la Administración General del Estado.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y el artículo 5.4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, es función de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización del citado gasoducto.

Segunda.- Planificación del Sistema

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4 de la Ley 34/1998, la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos en lo que se refiere a gasoductos de la red básica. En consecuencia, la instalación cuya autorización administrativa se informa es objeto de planificación vinculante, pero no existe en la actualidad instrumento de planificación al cual referenciar dicha autorización.

Tercera.- Justificación de la instalación

En ausencia de la planificación del sistema, es necesario que el solicitante de la autorización de las instalaciones justifique la necesidad de las infraestructuras propuestas. Esta justificación se debe motivar en función del aumento previsto de la demanda o de la gasificación de nuevas zonas geográficas.

Los caudales previstos en el estudio del gasoducto Cartagena – Lorca (fases I y II) son los siguientes:

Mercado doméstico – comercial (Lorca y Tocana)	8.000 m ³ (n)/h
Mercado industrial (fase I)	85.900 m ³ (n)/h
<u>Mercado industrial (fase II)</u>	<u>18.900 m³(n)/h</u>
Total	112.800 m³(n)/h

El caudal de diseño del gasoducto (560.900 m³(n)/h), es muy superior al previsto, e incluso supera a la capacidad actual de emisión de la planta de GNL de Cartagena (300.000 m³(n)/h).

Parece que en el diseño de este gasoducto se puede haber tenido en cuenta su posible utilización futura para la alimentación otras áreas geográficas. Sin embargo, dicha información no consta en el proyecto ni en la propuesta de autorización.

Por ello, sería necesario disponer de una visión más general del conjunto del proyecto, indicando las futuras fases de construcción o prolongación de este gasoducto, así como el efecto de la instalación sobre el conjunto de la Red Básica.

Cuarta.- Procedimiento de concurrencia

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente.

El procedimiento concurrencial de autorización de instalaciones de la Red Básica no se ha desarrollado reglamentariamente, como tampoco se ha desarrollado la metodología de reconocimiento de inversiones y el procedimiento de liquidación entre distintos agentes. En ausencia de estos procedimientos, y para no paralizar

la construcción de nuevas infraestructuras, es preciso la autorización de las instalaciones de forma directa.

Quinta.- Requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *"los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. "*

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada tanto por la Dirección de Política Energética y Minas como por ENAGAS,S.A. el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido a la Dirección General de la Energía.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con la Resolución por la que se realiza la declaración de impacto ambiental del gasoducto, realizada por la Consejería de Medio Ambiente de la región de Murcia.
3. El proyecto se ha sometido a información pública en los municipios afectados por el mencionado gasoducto, y se han respondido y atendido las alegaciones al mismo, recibándose informe favorable de la Delegación del Gobierno de Murcia. Por todo ello, el emplazamiento de la instalación se considera adecuado al régimen de ordenación del territorio.

4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, se considera acreditada suficientemente conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS S.A. en proyectos de similares características.

Sexta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1.c de la Ley 34 /1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104:

1. *Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*
2. *La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
3. *Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública en la provincia de Murcia, y se

ha solicitado informe de los organismos y empresas titulares de bienes públicos afectados por las instalaciones del gasoducto.

Las alegaciones de particulares y contestación de los organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, S. A. la cual ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Después de todos los trámites, la Delegaciones de Gobierno de Murcia ha informado favorablemente la solicitud de ENAGAS, S.A. de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública.

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícito la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Septima.- Régimen económico

La retribución del gasoducto Cartagena-Lorca, Fase I será la general que se establezca para las instalaciones de transporte en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia.

Como indica la propuesta de resolución en su condición decimocuarta, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se proponen las siguientes modificaciones en la propuesta de resolución remitida

por la Dirección General de Política Energética y Minas:

- Se propone concretar en la autorización las áreas que se van a atender con este gasoducto y sus futuras prolongaciones, detallando los municipios a gasificar y las previsiones de demanda para el mercado doméstico, comercial e industrial, así como el caudal de diseño del gasoducto, ya que es una información de gran interés para los consumidores y comercializadores.

Por ello, se propone incluir los siguientes párrafos a continuación del segundo párrafo de la resolución:

“El gasoducto Cartagena – Lorca, en sus fases I y II, permitirá el suministro de gas natural por canalización a los municipios de Totana y Lorca, con un consumo doméstico – comercial previsto de 8.000 m³(n)/h, así como al mercado industrial ubicado en su ámbito de influencia, con un consumo previsto de 104.800 m³(n)/h.

El caudal de diseño del gasoducto es de 560.900 m³(n)/h, por lo que existe reserva de capacidad de transporte para futuras ampliaciones de consumo”

- En el segundo párrafo de la resolución y en la condición segunda se debe indicar que el gasoducto Cartagena-Lorca está diseñado a 80 bares, aunque va a operar a 72 bares porque el Cartagena-Orihuela que lo alimenta está diseñado para 72 bares

“ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de ~~72 bares~~ de 80 bares, aunque la presión de servicio será de 72 bares”.

- En la condición segunda, Posición 15-31, se indica que se realizarán las ampliaciones técnicas para la incorporación de una estación de medida del caudal en tránsito desde el gasoducto Cartagena – Orihuela hacia este

nuevo gasoducto. Esta estación de medida no figura en el proyecto de ENAGAS, y es innecesaria, ya que ambos gasoductos pertenecen a la misma empresa transportista. Por lo tanto se propone suprimir la frase:

~~Posición 15-31(...) En esta posición se efectuarán las ampliaciones técnicas precisas para la incorporación de una estación de medida de gas natural, que tiene como finalidad la medición del caudal de gas natural en tránsito hacia el nuevo gasoducto con origen en esta posición del gasoducto Cartagena-Orihuela.~~

- En la condición segunda, la Posición 15.31A.1 no tiene ERM ni salida a distribución. Por lo tanto se propone suprimir la frase:

~~Posición 15.31A.1(...) y de derivación de línea origen de red de distribución de gas natural~~

- De cara a mejorar la seguridad de suministro y dado que durante 16.500 metros van a discurrir paralelos dos gasoductos de idéntica presión de servicio, es conveniente la unión en la parte final de ambos gasoductos. Esta propuesta tiene un coste reducido y daría seguridad ante afecciones o mantenimientos a realizar en cualquiera de ellos, minimizando la necesidad de una interrupción de suministro. Por tanto se propone añadir el siguiente requisito en la autorización:

Posición 15.31.A2 (...). A efectos de mejorar la seguridad de suministro, el proyecto técnico de detalle deberá contemplar la unión del gasoducto Cartagena-Lorca Fase I, (posición 15.31A.1) con el final del Ramal a General Electric (P.K. 16,500).

- **Condición decimoprimeras.**

Una vez que se pone en servicio el gasoducto de transporte, las

obligaciones de información deben ser las que con carácter general se establezcan para todos los titulares de instalaciones de transporte, de acuerdo con la reglamentación vigente. Además, se estima innecesaria la emisión de una memoria semestral sobre la actividad e incidencias de una única instalación. Por ello, se propone eliminar la segunda frase de la condición decimoprimera:

Decimoprimera. ENAGAS S.A. una vez finalizada la construcción de las instalaciones deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y suministro de gas natural. ~~Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.~~

VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa ENAGAS, S.A. la construcción del gasoducto "Cartagena-Lorca, Fase I" y la declaración de utilidad pública de la citada instalación, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en los artículos 67 y 103 de la Ley 34/1998.

No obstante lo anterior, esta Comisión propone incorporar las modificaciones a la

propuesta de resolución que se citan en el punto V de este informe:

- Se propone concretar en la autorización las áreas que se van a atender con este gasoducto y sus futuras prolongaciones, indicando los municipios a gasificar (Lorca y Totana) y las previsiones de demanda para el mercado doméstico- comercial (8000 m³(n)/h) e industrial (104.800 m³(n)/h), así como el caudal de diseño del gasoducto (560.900 m³(n)/h) .
- Se propone corregir el párrafo que señala la presión de diseño del gasoducto conforme a lo indicado en el punto V de este informe
- Se propone corregir la descripción de las posiciones 15.31 y 15.31A.1 del gasoducto.
- Se propone la unión del gasoducto objeto de este informe en la posición 15.31A.1 con el final del Ramal a General Electric Plastic.. Esta unión proporcionaría seguridad de suministro ante posibles afecciones en uno de los gasoductos.
- Se propone eliminar la segunda frase de la condición decimoprimer (la obligación de presentar una memoria semestral sobre la actividad del gasoducto).